

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 059/2017 (P 29851)
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
PROYECTO “REGULARIZACIÓN
ASTILLERO Y MAESTRANZA MARÍTIMA
LEÑADURA”**

PUNTA ARENAS, 2 de marzo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta presentada por don Iván Navarro Cárcamo, en representación de Maestranza Marítima Leñadura Ltda. (en adelante “el proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 20 de diciembre de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 008 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 11 de enero de 2017, solicitud de informe a la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
5. El Oficio Ordinario N° 12600/50/SEA de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, de fecha 13 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de someter el proyecto denominado “Regularización Astillero y Maestranza Marítima Leñadura” (en adelante “el Proyecto”).
2. Que, según lo indicado en la referida carta, el proyecto tiene las siguientes características:
 - a) Se ejecutará en el sector sur de la ciudad de Punta Arenas, Ruta 9 Sur Km. 8, Leñadura;
 - b) Se indica que la Maestranza Marítima Leñadura opera desde hace 6 años como astillero marítimo menor para reparación y construcción de embarcaciones de hasta 200 TRG, y que no se contempla la construcción o habilitación de nueva infraestructura ni instalaciones;
 - c) Las instalaciones y equipamiento actualmente son las siguientes: galpón de construcción de 420 m²; galpón de reparaciones de 384 m²; oficina administrativa de 240 m²; taller y pañol eléctrico de 28 m²; casino de 64 m²; vestidores o camarines de 16 m²; servicios higiénicos de 21 m²; oficina de operaciones de 22 m²; bodegas; pañol de pinturas de 13 m²; pañol de herramientas de 13 m²; carrera de varada y desvarada de naves, de concreto armado, acero y madera, con un huinche de 50 toneladas; y, diversos equipos de apoyo que se detallan en la presentación;
 - d) El proceso de operación del proyecto contempla diversas actividades asociadas a la construcción y la reparación de embarcaciones;

3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. El artículo 10 letra f) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los "*Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos*".
 - 4.2. Por su parte, el artículo 3, letra f) del Reglamento, en el subliteral f.3., señala que "*Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes*".
 - 4.3. De acuerdo a lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la descripción de los procesos realizados por la empresa titular, descritos en el punto 3.4.4.1 de su análisis de pertinencia, se enmarcan en la definición de Astillero como "*Sitio o lugar con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones y artefactos navales*", según la definición contenida en la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD.12600-469-VRS de fecha 27 de agosto de 2004, por lo que no le resulta aplicable la exclusión definida en el art. 3 letra f.3 del D.S. N° 40/2012, ya que Varadero es definido como "*Sitio o lugar, con construcciones o sin ellas, donde se varan las embarcaciones para ser reparadas o carenadas*".
 - 4.4. En consecuencia, el proyecto descrito por el proponente califica dentro del concepto de Astillero que utiliza el art. 3 letra f.3 del Reglamento del SEIA, ya que corresponde a un sitio donde se construyen y reparan naves y embarcaciones, y no corresponde a ninguna de las instalaciones expresamente excluidas que allí se indican: varaderos, hangares o diques flotantes.
 - 4.5. Finalmente, respecto a la circunstancia que invoca el proponente, relativa a que el proyecto informado consiste en una regularización de instalaciones existentes y operativas desde hace seis años, por lo que no contempla la construcción de ningún tipo de instalación ni infraestructura, se debe tener presente que la circunstancia de encontrarse ejecutado un proyecto no puede ser utilizada como una causal que exima al proponente de su ingreso obligatorio al SEIA, máxime si a la época de construcción del proyecto, hace 6 años, o sea, el año 2010, se encontraba vigente la letra f) del artículo 3 del antiguo Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES), que, aunque con distinta redacción, igualmente establecía el ingreso obligatorio a evaluación ambiental de los proyectos de Astilleros.
5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.
6. Que, atendido a que se trata de un proyecto ya ejecutado y en operación, que debió haber sido sometido al SEIA en forma previa a su ejecución, corresponde remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, para la investigación y eventual sanción de dicha infracción administrativa.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

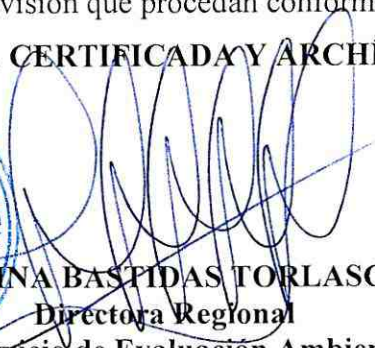
RESUELVO:

1. Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Oficiase a la Superintendencia del Medio Ambiente remitiendo copia de esta resolución y de los antecedentes necesarios para el ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción, en relación a la situación de elusión de ingreso al SEIA constatada en la instrucción del presente procedimiento administrativo.
3. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COV/jrf

Distribución

- SR. IVÁN NAVARRO CÁRCAMO, Km 8 Sur, Leñadura, Punta Arenas, fono 612265295,
inavarro@123.cl

C.C.:

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS
- Jurídica Regional
- Archivo SEA